



1/8

UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No.001-2021
 (De 19 de agosto de 2021)

Que aprueba el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario en uso de sus facultades estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 111 de 18 de noviembre de 2019, que modificó la Ley 40 de 18 de noviembre de 1997, se estableció el Consejo Superior Universitario, como máximo órgano colegiado de gobierno de la Universidad Especializada de las Américas, en reemplazo del Consejo Técnico de Administración.

Que se hace necesario aprobar un Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario, que regule sus funciones y el procedimiento para sesionar, entre otras actividades.

Que en la sesión del Consejo Superior Universitario del día 19 de agosto de 2021, fue presentado a consideración de sus miembros, la propuesta de Reglamento Interno, el cual fue aprobado por unanimidad.

Que según el artículo 15, numeral 7 del Estatuto Orgánico, corresponde al Consejo Superior Universitario, aprobar y modificar su reglamento.

ACUERDA:

PRIMERO: **APROBAR** el Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario de la Universidad Especializada de las Américas.

SEGUNDO: El Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario, tiene el siguiente texto:

REGLAMENTO INTERNO
CONSEJO SUPERIOR UNIVESITARIO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Consejo Superior Universitario se constituirá y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley 111 del 18 de noviembre de 2019, en el Acuerdo del Consejo Superior Universitario No. 001-2020 de 24 de noviembre de 2020, en las normas que los modifiquen y complementen y en las demás disposiciones universitarias.

Artículo 2. El presente ordenamiento regula el funcionamiento y las actividades del Consejo Superior Universitario de UDELAS como máximo órgano colegiado de gobierno de la universidad.

Artículo 3. La organización y funcionamiento del Consejo Superior Universitario, se desarrollará en armonía con los postulados de la Constitución Política de la República de Panamá, la Ley 111 de 18 de noviembre de 2019, que modificó la Ley 40 de 18 de noviembre de 1997 y el Estatuto Orgánico de la Universidad, con sujeción a los principios de eficacia, transparencia, responsabilidad e imparcialidad.

Artículo 4. Cuando el presente Reglamento no contenga una disposición aplicable al caso concreto, se acudirá a las normas que regulan el procedimiento administrativo



2/8

general establecido en la Ley 38 de 2000 y a los principios generales del Derecho, la jurisprudencia y la doctrina

CAPÍTULO II DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO E INVITADOS

Artículo 5. Son miembros del Consejo Superior Universitario, los siguientes:

Con derecho a voz y voto:

1. El Rector, quien lo presidirá y decidirá en caso de empate;
2. Los Vicerrectores;
3. Los Decanos;
4. El Coordinador de las Extensiones Universitarias;
5. Un representante de las Extensiones Universitarias;
6. Un representante de los Directores de Escuelas por cada Facultad;
7. Un representante de los Directores de Departamentos Académicos por Facultad;
8. Un representante de los Institutos y Centros de Investigación existentes en la Universidad;
9. El Director de Administración;
10. El Director de Planificación y Evaluación de la Calidad Universitaria;
11. Un representante de los Docentes por Facultad a nivel nacional;
12. Un representante de los Administrativos a nivel nacional;
13. Un representante de los Estudiantes por Facultad a nivel nacional;
14. El Ministro de Educación o su representante;
15. El Ministro de Salud o su representante;
16. El Ministro de Economía y Finanzas o su representante;
17. El Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral o su representante;
18. El Ministro de Desarrollo Social o su representante;
19. La Primera Dama de la República o su representante;
20. El Director General del Instituto Panameño de Habilitación Especial o su representante;
21. El Director General del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos o su representante;
22. El Director General de la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS);
23. Un representante del Órgano Judicial;
24. Un representante de los Clubes Cívicos.

Con derecho a voz solamente:

- 1) El Secretario General, quien funge como secretario del Consejo;
- 2) Asesores;
- 3) Invitados Especiales.

Artículo 6. El procedimiento y los requisitos para la elección de los representantes ante el Consejo Superior Universitario, de las Extensiones Universitarias, de los Directores de Escuelas por Facultad; de los Directores de Departamentos Académicos por Facultad; de los Institutos y Centros de Investigación; de los Docentes por Facultad a nivel nacional y de los administrativos a nivel nacional, serán establecidos por el Consejo Electoral Universitario mediante el Reglamento correspondiente. El representante de los estudiantes por Facultad a nivel nacional, será electo conforme al Reglamento aprobado por el Consejo Estudiantil Universitario (CEU).

Artículo 7. A las sesiones del Consejo Superior Universitario podrán asistir asesores e invitados que colaboren con la presentación o sustentación de los temas a tratar durante la sesión, previa solicitud y aprobación de la cortesía de sala correspondiente, formalmente otorgada por los miembros del Consejo.



3/8

Artículo 8. Los miembros del Consejo Superior Universitario podrán invitar a las reuniones ordinarias a expertos, a miembros de la comunidad universitaria y a personas relacionadas con el tema por tratar para:

1. Presentar proyectos o informes según competencia.
2. Proponer modificaciones o aclaraciones a los ya presentados cualquiera que sea su origen.
3. Contestar citaciones o atender invitaciones.

El presidente o en su defecto, los miembros responsables del tema sometido a presentación, determinarán si los invitados participarán en toda la sesión o sólo en alguna parte de ella. En todo caso, los invitados sólo tendrán derecho a voz. El Secretario, de ser del caso, solicitará su retiro del recinto para proceder a la toma de decisiones.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO

Artículo 9. Son funciones del Consejo Superior Universitario (CSU), las siguientes:

- 1) Impulsar las Políticas Generales y los Planes de Desarrollo de la Universidad;
- 2) Aprobar el Plan Estratégico Quinquenal de la UDELAS;
- 3) Aprobar el Informe de Gestión Institucional presentado por el Rector;
- 4) Aprobar el Estatuto Orgánico de la Universidad y sus reformas cuando así sea requerido;
- 5) Ratificar los cambios de estructura para la mejor organización de la Universidad;
- 6) Promover iniciativas en favor de los intereses de la Universidad;
- 7) Aprobar y modificar su Reglamento;
- 8) Conocer o aprobar cualesquiera otros asuntos que le señale la Ley Orgánica, el Estatuto o los Reglamentos.

Artículo 10. Son funciones del Presidente del Consejo Superior Universitario las siguientes:

1. Convocar a las sesiones y presidirlas;
2. Dirigir la discusión de las sesiones y proponer las votaciones;
3. Suscribir las Actas de las sesiones;
4. Firmar Acuerdos, Resoluciones y comunicados expedidos por el Consejo Superior Universitario;
5. Levantar la sesión, cuando lo estime conveniente;
6. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento;
7. Las demás inherentes a la calidad de Presidente del Consejo Superior Universitario;

Artículo 11. Son funciones del Secretario del Consejo Superior Universitario, además de las que se le asignen en normas universitarias, las siguientes:

1. Comunicar las notas, peticiones y demás asuntos dirigidos al Consejo Superior Universitario;
2. Mantener la debida y oportuna información y comunicación entre el Consejo y los miembros de la comunidad universitaria, en relación con los actos del Consejo;
3. Asistir al Presidente del Consejo en el seguimiento de la sesión;
4. Verificar y registrar las votaciones nominales, anunciando sus resultados, con el número de votos a favor, en contra y las abstenciones;
5. Emitir los comunicados y las comunicaciones del Consejo Superior Universitario;
6. Solicitar la emisión de Acuerdos y Resoluciones a la Dirección de Asesoría Jurídica de UDELAS;
7. Firmar los Acuerdos, las Resoluciones y los comunicados del Consejo Superior Universitario;



4/8

8. Firmar las comunicaciones que expida el Consejo Superior Universitario;
9. Elaborar la Actas correspondientes a las sesiones;
10. Expedir las certificaciones de las decisiones del Consejo Superior Universitario;
11. Dejar constancia de la publicidad de sus actos, indicando el medio y la fecha en que se hizo;
12. Pasar a trámite del Consejo Superior Universitario los proyectos de Acuerdos y de Resoluciones, así como los recursos que sean de su competencia, y velar para que el trámite de todos ellos se sujete a las condiciones y a los términos legales;
13. Ejercer las demás funciones que le asignen inherentes al ejercicio de su cargo.

CAPÍTULO IV DE LOS ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO.

Artículo 12. Los actos del Consejo Superior son los siguientes:

1. **Acuerdos:** Se refiere a aquellos actos que regulan situaciones jurídicas generales, impersonales, objetivas o abstractas.
2. **Resoluciones:** Se refiere a los actos orientados a crear situaciones concretas que reconocen derechos o imponen obligaciones de manera particular.
3. **Circulares:** Actos a través de los cuales se podrán emitir directrices u orientaciones de naturaleza técnica y/o procedimental.
4. **Comunicados:** Actos mediante los cuales podrá, como máximo órgano colegiado de gobierno universitario de la UDELAS, exponer su posición con respecto a una situación particular o general.
5. **Mociones:** A través de estos actos, el Consejo podrá manifestar estímulo, acompañamiento o cualquier tipo de sentimiento de carácter social.

Todos los actos se expedirán de conformidad al trámite y los procedimientos administrativos determinados en cada caso.

Artículo 13. Los miembros del Consejo Superior Universitario son competentes para presentar proyectos de Acuerdos, previa revisión de la Dirección de Asesoría Jurídica de la UDELAS.

Artículo 14. Quien pretenda que se tramite un proyecto de Acuerdo del Consejo Superior Universitario, deberá presentarlo en la Secretaría del Consejo dentro del término previsto para la recepción de los asuntos que conformarán el orden del día.

Artículo 15. Una vez radicado el Proyecto, éste será llevado a consideración de la comisión del Consejo Superior Universitario correspondiente, en el caso que existiera, con ponencia de quien lo presentó. Si no fuere de la competencia de ninguna de las comisiones, se llevará el proyecto a la sesión plenaria del Consejo Superior Universitario.

Artículo 16. El Consejo Superior Universitario, en la sesión correspondiente, discutirá el Proyecto en sus aspectos generales y procederá a votar.

Artículo 17. Una vez aprobada la propuesta, el Secretario remitirá el texto final del proyecto a los miembros, quienes podrán hacer observaciones de carácter formal dentro de los dos (2) días siguientes a su envío; transcurrido este término, la Secretaría pasará el texto definitivo y procederá a las firmas del Presidente y del Secretario.

Artículo 18. Los Acuerdos, las Resoluciones y los comunicados serán firmados por el Presidente y el Secretario del Consejo Superior Universitario.

Artículo 19. Las comunicaciones serán suscritas por el Secretario del Consejo Superior Universitario.



5/8

Artículo 20. Los Acuerdos y las Resoluciones se numerarán separadamente, de manera consecutiva, y la asignación de su número se hará teniendo en cuenta la fecha de la sesión en la cual se tomó la decisión.

Artículo 21. Los actos administrativos de efecto general expedidos por el Consejo Superior Universitario serán publicados en la Gaceta Oficial y los de contenido particular deberán ser notificados por el Secretario del Consejo, mediante la publicación que corresponda. Para efectos de este Reglamento, los actos administrativos de efecto general son aquellos en los que se dictan normas que aplican a la colectividad y los de efecto particular son los que afectan situaciones jurídicas de manera individual.

Artículo 22. Copia de los Acuerdos, Resoluciones y demás actos del Consejo Superior Universitario serán puestos al conocimiento de la comunidad universitaria por medio de la página de internet de la universidad.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES Y DEL QUÓRUM

Artículo 23. El consejo se reunirá, de forma presencial o virtual, al menos una vez al año por convocatoria del Rector o por solicitud de una tercera parte (1/3) de sus miembros; sesionará con la mayoría de sus integrantes y sus decisiones deben ser adoptadas por mayoría simple.

Artículo 24. El Consejo Superior Universitario podrá sesionar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y sus decisiones se tomarán con la mayoría absoluta de los presentes con derecho a voto. Se podrán realizar sesiones no presenciales, convocadas por el Presidente a través de la secretaría.

Artículo 25. Al inicio de cada sesión el Secretario del Consejo deberá verificar el cumplimiento del quórum requerido para iniciar la sesión que corresponda.

Artículo 26. Las participaciones orales hechas en cada sesión serán registradas y grabadas mediante dispositivos electrónicos. Si hubiera discrepancia en el acta, entre la versión escrita y la grabación, prevalecerá esta última.

Artículo 27. Puesta en discusión una proposición o una parte de ésta, cuando no se hubiere propuesto modificación alguna y ya nadie solicitare la palabra, el Presidente, después de anunciarlo, cerrará su análisis y se procederá con la votación sobre la misma.

Artículo 28. Para la lectura, revisión y votación de reglamentos u otras propuestas el Presidente podrá proponer la metodología a seguir. Esta metodología deberá ser sometida a votación de los miembros con derecho a voto.

CAPÍTULO VI DEL ORDEN DEL DÍA, CONVOCATORIA A SESIONES Y VOTACIONES

Artículo 29. La agenda debe contener la lista de los asuntos que van a someterse a consideración del Consejo Superior Universitario, en cada sesión. Debe ser sometida por el Presidente a consideración y aprobación de sus miembros, al comienzo de cada sesión.

Artículo 30. El orden del día será elaborado por el Secretario. Deberá contener como mínimo, lo siguiente:



6/8

1. Verificación de quórum;
2. Lectura y aprobación del orden del día;
3. Lectura y aprobación del acta anterior;
4. Lectura de correspondencia;
5. Informe de Presidencia;
6. Desarrollo de temas o propuestas;
7. Asuntos varios.

Artículo 31. La convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias se hará a través de la Secretaría del Consejo, mediante comunicación vía correo electrónico dirigida a las direcciones registradas de los miembros para tales efectos. La convocatoria contendrá la agenda con las temáticas a tratar, con sus respectivos soportes, la fecha, hora y modalidad de la sesión.

Artículo 32. Las citaciones para sesiones ordinarias deben hacerse con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles.

Artículo 33. Cuando un integrante tenga dificultades para asistir a una sesión, podrá proponer su reemplazo, e informarlo por escrito y con anticipación al Secretario del Consejo, quien lo informará en la respectiva sesión.

Artículo 34. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible realizar las sesiones ordinarias o extraordinarias, según corresponda, el Presidente realizará una nueva convocatoria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la cesación de las causas que la originaron. El Presidente podrá declarar sesión permanente hasta que se agoten los temas de la agenda, si así lo considera conveniente.

Sección primera De las sesiones en línea.

Artículo 35. La Secretaría del Consejo, por instrucción del Presidente, podrá convocar a sesiones, mediante la modalidad en línea, para lo cual identificará en la convocatoria el uso de esta modalidad, la agenda a desarrollar y las herramientas tecnológicas aplicables en estos casos.

Artículo 36. Se consideran sesiones en línea, aquellas convocadas por la Secretaría del Consejo, mediante el uso de plataforma digital, las cuales podrán aplicarse a sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 37. Las sesiones en línea podrán realizarse utilizando cualquiera de las tecnologías de la información y la comunicación asociadas a la red de internet, que garanticen la comunicación simultánea entre los miembros durante toda la sesión, así como la expresión mediante documentación electrónica, que a su vez permitan el envío de imagen, sonidos y datos.

Artículo 38. Para la realización de las sesiones en línea aplicarán las siguientes reglas especiales:

1. Inicio de la sesión:

- 1.1. Posterior a la convocatoria general, se enviará, 24 horas antes de la hora fijada, la invitación para participar de la sesión en línea.



7/8

- 1.2. La Secretaría del Consejo verificará el quórum necesario, antes de iniciar la sesión. De ser el caso, solicitará a los participantes apagar los micrófonos en sus dispositivos electrónicos para evitar ruido ambiente.
- 1.3. De existir lectura de correspondencia, comunicará la respectiva información.
- 1.4. Posteriormente, la Secretaría del Consejo hará lectura del orden del día y lo someterá a la votación de los miembros.

2. Procedimiento para la presentación de los temas en agenda:

- 2.1. El proponente tendrá un máximo de 20 minutos para sustentar la propuesta.
- 2.2. Las intervenciones de los miembros se realizarán en un periodo de cinco (5) minutos, como máximo, para esto podrán encender temporalmente los micrófonos en sus dispositivos electrónicos. Asimismo, cada participante tendrá hasta un máximo de dos intervenciones por cada tema propuesto en la agenda.
- 2.3. Para el uso de la palabra, se debe hacer la solicitud mediante el chat de la herramienta informática disponible.
- 2.4. Al concluir las sugerencias o aportes, el Presidente hará uso de la palabra para culminar esta etapa y pasar al periodo de votación.

Artículo 39. Todas las sesiones en línea serán grabadas y se llevará un registro de las votaciones realizadas, las cuales se incorporarán al acta correspondiente.

Artículo 40. Las sesiones en línea tendrán un máximo de tres temas para sesiones ordinarias y de dos temas para las extraordinarias. Se procurará hacer llegar a los miembros, junto con la agenda, los documentos que se examinarán y se les invitará a presentar sus observaciones a los proponentes previamente, para facilitar la discusión y el consenso en el tiempo establecido para la sesión.

Artículo 41. Las sesiones en línea tendrán una duración máxima de dos (2) horas, para lo cual corresponderá a la Secretaría del Consejo, advertir a los participantes el tiempo utilizado durante su desarrollo y culminación. Por razones justificadas, se podrá extender la sesión por una (1) hora adicional.

Artículo 42. El Consejo Superior Universitario considerará la implementación de adecuaciones que sean necesarias para que las comunicaciones y documentos sean inclusivos, accesibles y amigables, de conformidad con el enfoque de derechos.

CAPÍTULO VII DE LAS VOTACIONES Y LAS MAYORÍAS

Artículo 43. Votación es el acto colectivo por medio del cual el Consejo Superior expresa su decisión acerca de una iniciativa o asunto que trate.

Artículo 44. En las votaciones cada miembro del Consejo Superior Universitario debe tener en cuenta que:

1. Se emite solamente un voto.
2. El voto es personal e indelegable.
3. La votación debe ser verificada por el Secretario.

Artículo 45. Para el caso de las sesiones en línea, se aplicará la siguiente metodología de votación: Los miembros con derecho a voto, deberán escribir mediante la herramienta del chat, alguna de las siguientes opciones:



8/8

1. A favor;
2. En contra;
3. Abstención.

Artículo 46. Los miembros del Consejo Superior pueden abstenerse de votar. Después de la votación, los miembros podrán, en un término no mayor a dos (2) minutos, explicar las motivaciones de su voto, vía verbal o mediante la herramienta chat del sistema, si así lo prefieren.

Artículo 47. Cuando el resultado de la votación es similar en número de votos entre los que están a favor y los que están en contra, se establece un empate, circunstancia en la que el Presidente o su reemplazo, dirimirá el empate emitiendo su voto. El Presidente o su reemplazo, en los casos que les corresponda emitir su voto para desempatar, están obligados a emitir su voto, que en ningún caso podrá ser de abstención.

Artículo 48. La mayoría simple se constituye con más de la mitad de los votos de los miembros del Consejo Superior presentes en la respectiva sesión donde exista el quórum reglamentario.

Artículo 49. El Consejo Superior Universitario puede conformar Comisiones con el fin de agilizar y apoyar su funcionamiento. Las comisiones tendrán objetivos, tareas y temporalidad definida.

Artículo 50. El presente reglamento deberá publicarse en la página web de la Universidad y en la Gaceta Oficial.

TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

CUARTO: Una vez publicado, remítase por correo electrónico a todas las instancias universitarias y a la Secretaría General, el presente Acuerdo, para a fin de cumplir con su publicidad.

Dado a los diecinueve (19) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021) en la Universidad Especializada de las Américas, República de Panamá.


Dr. Juan Bosco Bernal
Presidente


Dra. Gianna Rueda
Secretaria

AH/DC



UNIVERSIDAD ESPECIALIZADA DE LAS AMÉRICAS
FIEL COPIA DEL DOCUMENTO COTEJADO

FIRMA:

